



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

636/2021

Nombre del sujeto obligado

**Sistema Intermunicipal para los Servicios de
Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA)**

Fecha de presentación del recurso

24 de marzo de 2021Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**12 de mayo de 2021**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“...El **Sujeto Obligado** respondió a la petición del suscrito, **manifestando que es INCOMPETENTE**, en los términos consignados en el Oficio que se agrega al presente y que solicito se tenga aquí por reproducido en todas y cada una de sus partes para los efectos leales a que hubiere lugar...”(SIC)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

**Emitió acuerdo
incompetencia.**



RESOLUCIÓN

de Se sobresee el presente recurso de revisión toda vez que, el sujeto obligado en actos positivos remitió al recurrente información novedosa que tiene relación con los puntos de la solicitud de información, por lo que, a consideración de este Pleno la materia del presente recurso ha sido rebasada.

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero

Sentido del voto

A favor

Salvador Romero

Sentido del voto

A favor

Pedro Rosas

Sentido del Voto

A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **636/2021**
SUJETO OBLIGADO: **SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA)**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 12 doce de mayo de 2021 dos mil veintiuno. -----.

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **636/2021**, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA)**, y

R E S U L T A N D O:

1.- Solicitud de acceso a la información. El día 22 veintidós de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano presentó solicitud de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generando el número de folio 023947.

2.- Derivó la solicitud de información. El día 23 veintitrés de marzo del 2021 dos mil veintiuno, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, emitió acuerdo de derivación de competencia.

3.- Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la determinación de incompetencia del sujeto obligado, el día 24 veinticuatro de marzo del 2021 dos mil veintiuno el ahora recurrente interpuso recurso de revisión, a través del correo electrónico oficial solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx, quedando registrado bajo el folio interno 02230.

4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día 25 veinticinco de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **636/2021**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

5.- Admisión, y Requiere informe. El día 12 doce de abril del año 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**. El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/344/2021**, a través de los correos electrónicos proporcionados para ese efecto, el día 14 catorce de abril del presente año.

6.- Se reciben informe y se requiere. Por acuerdo de fecha 22 veintidós de abril del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a través de correo electrónico de fecha 20 veinte de abril del mismo; las cuales visto su contenido se advirtió remitió el informe de Ley y sus anexos.

Por lo anterior, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, **se ordenó dar vista al** recurrente a efecto que dentro de los **03 tres días hábiles siguientes** a partir de aquel en que surtiera sus efectos la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho correspondiera, respecto de los soportes documentales remitidos por el sujeto obligado; el acuerdo anterior se notificó a la parte recurrente, a través del correo electrónico proporcionado para ese efecto, el día 26 veintiséis de abril del año 2021 dos mil veintiuno.

7.- Fenece plazo para remitir manifestaciones a la parte recurrente. Mediante auto de fecha 04 cuatro de mayo del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente dio cuenta que por acuerdo de fecha 22 veintidós de abril del mismo año, requirió a la parte recurrente a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera respecto del informe de Ley y sus anexos; no obstante, transcurrido el plazo otorgado para tal efecto, éste fue omiso en manifestarse al respecto. El acuerdo anterior se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto el día 04 cuatro de mayo del 2021 dos mil veintiuno.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA)**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Derivación de competencia:	23 de marzo del 2021
Termino para interponer recurso de revisión:	28 de abril del 2021
Fecha de presentación del recurso	24 de marzo del 2021

de revisión:	
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	Del 29 de marzo al 09 de abril del 2021

VI.- Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en: **La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;** advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 punto 1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión;

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:
...
V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

Esto es así, toda vez que el ciudadano a través de su solicitud de información requirió lo siguiente:

“Relacion de contratos y/o acuerdos y/o convenios y/o cualquier otro acto jurídico celebrados con la Conagua para la construcción de infraestructura hidráulica y para distintas colonias del área metropolitana de Guadalajara y el resto de los municipios del Estado, de 2010 al 2021.”(SIC)

El sujeto obligado emitió **acuerdo de incompetencia** en los siguientes términos:

En razón de lo anterior el **SISTEMA INTERMUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**, a través de su Unidad de Transparencia emite el presente **ACUERDO DE INCOMPETENCIA** en atención a la solicitud de acceso a la información descrita con anterioridad, por lo que con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- 1.- Con fecha 25 de diciembre de 2013, entra en vigor el decreto 24805/LX/13 del Congreso del Estado, en que crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado **SISTEMA INTERMUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SIAPA.**
- 2.- Con fecha 3 de abril de 2014 se publica en el periódico oficial el “Reglamento Interno del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado” en el que tiene por objeto normar la estructura organizacional, así como las atribuciones y funciones de las diversas áreas que integran el organismo. En cumplimiento a lo establecido por los artículos 5, 10 fracción XI, 14 fracción XXIV de la ley de creación del organismo.
- 3.- Una vez analizada la solicitud de información se determinó que este sujeto obligado es **INCOMPETENTE** para resolver dicha solicitud.

ACUERDO

PRIMERO. - El Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado SIAPA, a través de su Unidad de Transparencia, se declara **INCOMPETENTE** para conocer y dar el trámite correspondiente a la solicitud de acceso a la información, del C. **Adolfo Alejandro López Aguayo**, con el número de folio 02394721, recibida el día 23 veintitrés de marzo del año 2021 dos mil veintiuno.

SEGUNDO. - Se remite la presente solicitud, a la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio y a la Comisión Estatal del Agua, por considerar estos sujetos obligados son los competentes para conocer de la petición del C. **Adolfo Alejandro López Aguayo**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo Denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, éste, será el organismo operador del Ejecutivo del Estado en los municipios del *área metropolitana de Guadalajara* que hayan celebrado convenio de coordinación para la prestación más eficiente de los servicios públicos de agua potable, no potable, residual, tratada y agua negra, saneamiento de las aguas residuales y drenaje sanitario y pluvial, como lo son los parte de los municipios de Zapopan, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá, una fracción de El Salto y Guadalajara como zona consolidada.

TERCERO. - Se anexa al presente Acuerdo de Incompetencia, copia simple de la solicitud de acceso y los datos del solicitante, el correo electrónico al que se deberá notificar la respuesta de la solicitud es: a_lopezaguayo@yahoo.com.mx

CUARTO. - Se notifique, al solicitante y a la **Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio y a la Comisión Estatal del Agua**, el presente **ACUERDO DE INCOMPETENCIA** con fundamento en el artículo 81 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, vía correo electrónico.

Inconforme con la derivación de competencia efectuada por el sujeto obligado el ahora recurrente se duele de lo siguiente:

*“...El **Sujeto Obligado** respondió a la petición del suscrito, **manifestando que es INCOMPETENTE**, en los términos consignados en el Oficio que se agrega al presente y que solicito se tenga aquí por reproducido en todas y cada una de sus partes para los efectos leales a que hubiere lugar.*

...

1°- En PRIMER LUGAR, el Sujeto Obligado sin fundar ni motivar debidamente, se declara **INCOMPETENTE**, para conocer sobre la solicitud de información planteada.

*Sin embargo, sorprende su respuesta, puesto que al dar contestación a la solicitud de información presentada por el Suscrito, dentro del Expediente UT/SIAPA/113/2021, Folios acumulados 01635421 y 01635521, expresamente me remitió a la siguiente liga: https://www.siapa.gob.mx/sites/default/files/doctrans/convenio_de_colaboracion_programa_de_infraestructura_hidrica_u037.pdf; es decir, dicha liga se refiere precisamente a un Convenio de Coordinación celebrado por el SIAPA con CONAGUA con fecha 22 de julio de 2014, por lo que es factible la existencia de diversos convenios, contratos y/o actos jurídicos, de allí la solicitud del Suscrito; sin embargo, lejos de garantizar mi derecho de acceso afectivo a la información público el Sujeto Obligado, sin fundamento ni motivación alguna, se declara **INCOMPETENTE...**” (SIC)*

El sujeto obligado en respuesta a los agravios del recurrente manifestó que **en actos positivos modificó su respuesta inicial** lo cual señaló de la siguiente forma:

“(..)

Primero. SE MODIFICÓ la respuesta inicial de la solicitud, toda vez que la Unidad de Transparencia, en efecto, al momento de realizar el acuerdo, por un error ajeno a la voluntad humana, sin dolo, ni mala fe, realizó un acuerdo de incompetencia, en lugar de realizar un

acuerdo de competencia concurrente, toda vez que la Subdirección de Obras informo a esta Unidad, que la Comisión Estatal del Agua, también participo en este tipo de convenio solicitados.

Motivo por el cual, de igual forma fue notificada dicha Comisión, para dar atención a su solicitud.

Segundo. *Fue de importancia recalcar al ciudadano que en ningún momento fue intención ocultar la información, ya que como tuvo a bien mencionar, este convenio, aunque con distinta descripción, ya había sido solicitado por mismo recurrente, en una petición anterior diversa y entregado por parte de este sujeto obligado en su momento.*

Aunado a que dicho convenio se encuentra publicado en la información fundamental del Organismo, por lo que no existe motivo para no ser entregado u ocultado.

Tercero. *No obstante a lo anterior, la Unidad de Transparencia, solicito la búsqueda de la información a la Subdirección d Obras, quienes respondieron con el memorándum SDO-473/2021, suscrita por el...en su carácter de Subdirector de Obras, mismo que se anexo al ciudadano.*

En el que informaron que de la búsqueda de los archivos se desprende que el SIAPA participo en un Convenio de Coordinación, celebrado con la Comisión Nacional del Agua "CONAGUA", el día 22 veintidós de julio del 2014, así como un oficio de PRORROGA, mismo del que se anexa el enlace, para la certeza de su publicación, así como se adjuntó el archivo digital al recurrente:

https://www.siapa.gob.mx/sites/default/files/doctrans/convenio_de_colaboracion_programa_de_infrestructura_hidrica_u037.pdf

*https://www.siapa.gob.mx/sites/default/files/doctrans/autorizacion_de_prorroga_u037_2014.pdf
..." (Sic)*

Además, el sujeto obligado remitió copia simple del oficio suscrito por el Subdirector de Obras, del cual se desprende que **informó ponía a disposición del recurrente los contratos en los enlaces ahí proporcionados, 17 diecisiete fojas simples** con información relativa a los contratos, así como, copia simple de la impresión de pantalla del correo electrónico que remitió al recurrente con fecha 20 veinte de abril del 2021 dos mil veintiuno en vía de notificación de los actos positivos realizados.

Por lo anterior, la ponencia instructora dio vista a la parte recurrente de las documentales que envió el sujeto obligado, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar si dicha información satisfacía sus pretensiones de información; no obstante, transcurrido el término otorgado para tal fin el ciudadano no se manifestó al respecto, por lo que, se entiende su conformidad de manera tácita.

En conclusión, a consideración de este Pleno la materia del recurso de revisión que nos ocupa ha sido rebasada, en virtud que, el sujeto obligado en **actos positivos modifico su respuesta, proporcionando información novedosa respecto de los puntos de la solicitud de información**, por lo que, se actualiza la causal establecida en el artículo

99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Por las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personal del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del sujeto obligado **SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA)**, por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el presente recurso de revisión como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISIÓN 636/2021, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL 12 DOCE DE MAYO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE-----

RIRG